

RESOLUCIÓN N° 0002
NEUQUEN,
04 ENE 2010

VISTO:

La Ordenanza N° 8937, de aplicación para el Servicio de Seguridad de las Actividades Acuáticas dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza, en su Artículo 8º), establece que en todos los lugares públicos donde existan zonas habilitadas como balnearios y/o para actividades acuáticas (natatorios, parques acuáticos, campings, espejos de agua, etc.) explotados comercialmente o no, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas, deberá funcionar un servicio de Guardavidas que cubra totalmente los horarios habilitados;

Que el Artículo 9º) dispone el número de Guardavidas por unidad de piletas Olímpicas (50 mts. de longitud) y Piletas de menor longitud;

Que una clasificación tan amplia deviene en ambigüedades, diversificación de criterios y conflictos con los propietarios de establecimientos que cuentan con natatorios cuyos detalles, medidas, cantidad de personas que pueden contener, profundidad, etc. no se encuentran contemplados en dicho Artículo, lo cual se manifiesta en el trámite de otorgamiento de las habilitaciones municipales de temporada estival y/o anual;

Que ante la falta de reglamentación de la Ordenanza mencionada y a fin de evitar diversa interpretación respecto del alcance del Artículo 9º), es necesario establecer, en forma provisoria, un criterio único que contemple las distintas características que presentan las piletas existentes en el ejido municipal, a los efectos del otorgamiento de las respectivas habilitaciones para funcionar;

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1º) ESTABLECER, en forma provisoria, durante el curso de la temporada ----- estival 2009-2010, y a los efectos del otorgamiento de las respectivas


MIGUEL DEMIS
Subsecretario de Gobierno
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

habilitaciones municipales, el número de Guardavidas con que deberán contar las piletas ubicadas en el ejido municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

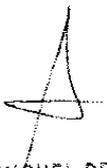
- a) Las piletas de cincuenta (50) metros de longitud, deberán contar con dos (2) guardavidas por turno.
- b) Las piletas menores de cincuenta (50) metros de longitud de su lado más largo y más de cincuenta (50) centímetros de profundidad de agua, deberán contar con un (1) Guardavidas por turno.
- c) Las piletas de hasta quince (15) metros de longitud de su lado más largo, y hasta cincuenta (50) centímetros de profundidad de agua, no necesitarán contar con el servicio de Guardavidas, siendo responsabilidad de la Institución y/o docente a cargo y/o padres o tutores el cuidado de los bañistas.-

Artículo 2º) TOME conocimiento de la presente las áreas pertinentes de la Subse-
----- cretaría de Deportes y de la Dirección Municipal de Comercio,
Industria y Calidad Alimentaria.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cumplase de conformidad, dese a la Direc-
----- ción Centro de Documentación e Información y, oportunamente,
ARCHÍVESE.-
///GP.-

ES COPIA

FDO) DOBRUSIN


MIGUEL DEMIS
Subsecretario de Gobierno
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

